

**RESOLUCIÓN No. 09 DE 2018**

*“Por medio de la cual se define una modalidad de selección,  
Contratación Directa”*

**LA DIRECTORA EJECUTIVA (E) DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las leyes que la modifican, y el Decreto 1082 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que la Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. A ella pertenecen por derecho propio todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses.

Que la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito terrestre”, en su artículo 10, contempló que, *“Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información Sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT”*.

Que en desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, con manejo de recursos públicos, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, y las leyes que la modifican, y el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

Que atendiendo la función delegada por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, la Federación Colombiana de Municipios Dirección Nacional Simit, requiere contar de forma permanente con textos de apoyo jurídico que le permita estar actualizada en la normatividad vigente.

Así mismo y en atención a la necesidad planteada, debe buscarse un mecanismo de información que sea de fácil consulta para la Jefatura de Asuntos Jurídicos Públicos de la Dirección Nacional Simit, que brinde información permanente y actualizada sobre los

cambios normativos al Código Nacional de Tránsito Terrestre - Ley 769 de 2002, que contribuya al mejoramiento de la gestión de la función pública delegada.

Por lo anterior, se requiere contratar la suscripción a la plataforma de consulta jurídica y red de conocimientos [www.redjurista.com](http://www.redjurista.com), en la modalidad de licencia de uso mediante la cual se podrá tener acceso directo al Código Nacional de Tránsito Terrestre - Ley 769 de 2002 con notas de vigencia y jurisprudencia, junto con cada uno de las respectivas actualizaciones normativas, que permitan mantener a los funcionarios actualizados, bien informados y con las herramientas necesarias para desempeñar su labor de manera adecuada y conforme al ordenamiento jurídico.

Que el literal “h” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa:

*“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”*

Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

**“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y o relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”*

Que la entidad elaboró los estudios previos que justifican que la persona jurídica que será contratada para satisfacer la necesidad de la entidad, está en capacidad para ejecutar el objeto del contrato, atendiendo a su idoneidad y experiencia.

Que el objeto del contrato es el siguiente: *“Prestar sus servicios especializados de actualización virtual y permanente de la normatividad, jurisprudencia, doctrina y conceptos,*

a través de la suscripción a la plataforma de consulta jurídica y red de conocimientos [www.redjurista.com](http://www.redjurista.com), en la modalidad de licencia de uso para la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit”

Atendiendo a que el objeto a contratar corresponde a una suscripción de actualización virtual que conlleva a investigación documental, selección de legislación y jurisprudencia, digitación, diagramación, clasificación de los documentos a través de menús de opciones, el análisis de vigencia (normativo y jurisprudencial) de la principal legislación, la elaboración de concordancia y la elaboración de listados temáticos, la modalidad de contratación aplicable, es la de contratación directa de que trata la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En este evento de contratación además concurre la causal contemplada en el literal “g” numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2017, que señala como causal de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, señala:

**“Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.**  
*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”*

Igualmente, el marco legal del presente proceso de selección y el contrato que de él se derive será conformado por la Constitución Política y las demás disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables.

Que, con base en la necesidad actual, la Dirección Administrativa y Financiera de la Federación Colombiana de Municipios, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1220180054 del 23 de enero de 2018, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$262.800), exentos de IVA.

Que los estudios, documentos previos y análisis del sector de la contratación que se adelanta, podrán ser consultados en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios –Dirección Nacional Simit ubicada en la Carrera 7 N° 74 – 56 Piso 10 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el SECOP y/o en la página web de la entidad [www.simit.org.co](http://www.simit.org.co) y [www.fcm.org.co](http://www.fcm.org.co), se efectuará la publicación de los documentos referidos en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la modalidad de selección.

Que por lo anteriormente expuesto se;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese contratar a través de la modalidad de selección de contratación directa, los servicios especializados de actualización virtual y permanente de la normatividad, jurisprudencia, doctrina y conceptos, a través de la suscripción a la plataforma de consulta jurídica y red de conocimientos [www.redjurista.com](http://www.redjurista.com), en la modalidad de licencia de uso para la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, conforme lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2018.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Original firmado*

**LINA MARÍA SÁNCHEZ PATIÑO**  
Directora Ejecutiva (E)

Elaboró: Diana Lorena Espitia Sarmiento - Profesional de Contratación y Soporte Jurídico a la Operación  
Revisó: Nini Johanna Franco Montoya – Coordinadora de Contratación y Soporte Jurídico a la Operación  
Martha Helena Sánchez Ortiz – Jefe de Asuntos Jurídicos Públicos  
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva  
Aprobó: Sandra Milena Tapias Mena – Directora Nacional Simit